

Ciudad de México a 16 de agosto de 2019

Unidad de Asuntos Jurídicos

Presente

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente

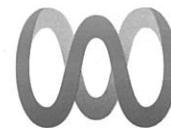
Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten los formatos que deberán utilizarse para realizar diversos trámites y servicios ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones”.

MIGUEL OROZCO GÓMEZ, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

La CIRT comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La CIRT cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.



Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4º, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

De igual manera que como lo hicimos en la consulta del anteproyecto de acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos; siempre ha sido nuestro interés participar de manera activa en el diseño de estrategias de desarrollo de la Industria y nuevas tecnologías, por lo que siempre consideramos la eficacia de los procedimientos o trámites; consideramos que con las facultades que tiene el propio Instituto para no crear una doble o triple ventanilla; en ocasiones observamos se crea una confusión y en ocasiones un retraso en los tramites.

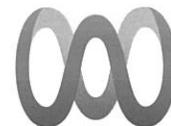
La Industria siempre ha pugnado por una desregulación, nuestra labor es dinámica y está en constante movimiento, derivado de los cambios constantes presentados por los avances tecnológicos; por lo que debe ser un deber de la autoridad revisar y actualizar la normatividad y permitir optimizar la labor de la radiodifusión.

Uno de los objetivos de la CIRT es proporcionar una defensa integral de los intereses de cada uno de sus afiliados; esa defensa integral la podemos hoy traducir en buscar la certeza de las actuaciones de la autoridad frente a actividades de la radiodifusión.

La Industria considera que existe una excesiva carga administrativa, por lo que siempre apoyará toda medida que vaya en el sentido de disminuir esta carga, eliminando trámites, requisitos innecesarios o que ya se cumplieron en otros trámites y que ya existen en los archivos de la autoridad.

Por tal motivo consideramos que, sobre la consulta en cuestión, observamos lo siguiente sobre los 4 formatos de los 9 que están en consulta y que consideramos de interés para la industria:

1. RESPECTO DEL “ANEXO C” DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN EL FORMATO DENOMINADO “SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE UN CANAL VIRTUAL DISPONIBLE DIFERENTE AL ASIGNADO”:



Se hace notar a ese Instituto que respecto a la Sección 2, del Anexo C del Anteproyecto de Acuerdo, el formato únicamente contempla un solo campo para solicitar el cambio de Canal Virtual, por lo que se solicita a ese IFT se consideren varios, y para tal efecto se establezca el siguiente lenguaje: "Canal(es) Virtual(es) asignado(s)".

De igual manera, en la Sección 3 del Anexo C, del formato de referencia, se solicita que el lenguaje diga: "Número de Canal(es) Virtual(es) disponible(s) que solicita le(s) sea(n) asignado(s)".

2. RESPECTO DEL "ANEXO D" DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN EL FORMATO DENOMINADO "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN DE CONCESIONARIOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN".

Se hace notar a ese Instituto, que respecto a la Sección 2 del Anexo D de Anteproyecto de Acuerdo, el formato consiste únicamente en la solicitud de acceso a multiprogramación, y no considera la solicitud para el cambio de identidad de un canal de programación ni la solicitud de inclusión de un canal de programación a una multiprogramación autorizada previamente por dicho Instituto. Por lo anterior, en términos del artículo 16 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación (los "Lineamientos"), se sugiere a ese Instituto, se agreguen al referido formato, las solicitudes señaladas a fin de que el mismo también pueda ser utilizado para los trámites de cambio de identidad, y para la inclusión de un canal de programación. De igual manera, se deberán de contemplar dichas opciones de solicitudes en la Sección 1 "Tipo de Procedimiento" del formato.

Asimismo, en la Sección 3 del Anexo D, ese IFT solicita se presente el logotipo con el que se indicará cada canal de programación en multiprogramación, sin embargo, no se establece el formato electrónico en el cual se deberá de presentar el mismo, por lo que se requiere a ese Instituto, se indique el formato.

De igual manera, en la Sección 3 del Anexo D, se solicita agregar la información sobre canal virtual/canal en radio. En términos de la Disposición Técnica (DT) de FM IFT-002-2016¹, se define el Canal de Radiodifusión de Frecuencia modulada, consideramos que de la misma definición se desprende que la característica principal es el valor nominal de la frecuencia portadora o central; de esta forma, es usual conocer a las estaciones de FM no por el número del Canal de Radiodifusión en Frecuencia Modulada sino por la frecuencia portadora expresada en MHz. En ese mismo sentido, la Tabla 1, de la DT IFT-002-2016 establece que los canales en FM van del 201 al 300, comenzando con 88.1 MHz, 88.3 MHz y así sucesivamente hasta la frecuencia 107.9 MHz.

¹ Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz. Diario Oficial de la Federación. 5 de abril de 2016.

La DT de AM IFT-001-2015² define el Canal de Radiodifusión en Amplitud Modulada y al igual que en la DT de FM, de la definición se establece que es el valor nominal de la frecuencia portadora.

Por otro lado, en el Instructivo de llenado, se indica que las solicitudes de acceso a multiprogramación en radio, deberá indicarse la frecuencia señalada en el título de concesión.

De conformidad con lo anterior, proponemos que en el apartado de Canal virtual/Canal en radio se modifique para quedar como: Canal virtual/Frecuencia de radio.

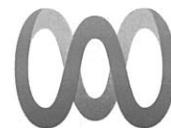
Asimismo, el Instructivo de llenado tendrá que ser modificado para indicar que la Unidad de medida para la Frecuencia de radio es kHz/MHz

Por último, el apartado “Información Programática”, del formato en cuestión, ese Instituto, requiere información adicional que no está contemplada en el formato vigente ni en términos del artículo 9 de los Lineamientos. Dicha información representa una carga adicional a mi representada, al requerir se proporcione el “Tipo de Producción”, la cual puede ser “Producción Propia”, “Producción Adquirida”, o “Producción Comercializada por Terceros”, asimismo, se requiere señalar la “Nacionalidad de la Producción”, ya sea “Producción Nacional”, “Producción Extranjera” o “Producción Independiente”. Por lo anterior, se solicita a ese Instituto, elimine dichos apartados, toda vez que no es información esencial requerida en términos de los Lineamientos.

3. RESPECTO DEL “ANEXO E” DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO, CONSISTENTE EN EL FORMATO DENOMINADO “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS PARA QUE CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA RETRANSMITAN UNA SEÑAL QUE COINCIDA EN AL MENOS EL 75% CON EL CONTENIDO PROGRAMÁTICO DE SU ESTACIÓN DE TELEVISIÓN PRINCIPAL”.

Se hace notar a ese Instituto, que la denominación del formato contenido en el Anexo E del Anteproyecto de Acuerdo, genera confusión, toda vez que el objeto del mismo, no es solicitar la instalación de nuevos equipos complementarios, sino que, consiste en autorizar

² Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz. Diario Oficial de la Federación. 31 de agosto de 2015.



que los concesionarios de televisión radiodifundida que ya cuentan con equipos complementarios, puedan retransmitir una señal que coincida al menos el 75% del contenido programático de la estación de televisión principal correspondiente, dentro del horario comprendido entre las 06:00 y 00:00 horas. Por lo que se sugiere a ese Instituto, haga dicha aclaración en el formato de referencia, en términos de la norma técnica IFT-013-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios".

Asimismo, se hace la misma observación señalada en el numeral 2 del presente escrito, toda vez que el apartado "Información Programática", del formato en cuestión, ese Instituto, requiere información adicional que no está contemplada en el formato vigente ni en términos del artículo 9 de los Lineamientos. Dicha información representa una carga adicional a mi representada, al requerir se proporcione el "Tipo de Producción", la cual puede ser "Producción Propia", "Producción Adquirida", o "Producción Comercializada por Terceros", asimismo, se requiere señalar la "Nacionalidad de la Producción", ya sea "Producción Nacional", "Producción Extranjera" o "Producción Independiente". Por lo anterior, se solicita a ese Instituto, elimine dichos apartados, toda vez que no es información esencial requerida en términos de los Lineamientos.

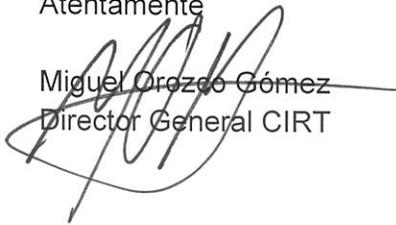
Asimismo, en la Sección 3, en el apartado sobre Frecuencia Modulada (FM) se solicita marcar con una "X" la Clase de estación que se propondrá incluir en el programa anual de uso y aprovechamiento de frecuencias. Consideramos que debe de ser eliminada ya que el solicitante no necesariamente es experto en planificación de frecuencias. Por otro lado, no se solicita para las otras modalidades de emisoras de radiodifusión.

Por lo antes señalado solicitamos:

Primero. -Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Segundo. Incorporar los comentarios realizado

Atentamente


Miguel Orozco Gómez
Director General CIRT